INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120210044000. *Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado de la demandante no la efectuó en debida forma, pues no relacionó una a una las cuotas alimentarias a partir de agosto de 2020, tal como se le pidió en el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2022, cuando se le dijo que las pretensiones debían ser relacionadas una a una. Ej. Librar mandamiento de pago: 1) por la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020 que asciende a la suma de $120.000.00, por la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020 por la suma de $120.000.00 etc.

Lo anterior tiene razón de ser porque el documento privado indicó que el demandado debía a la fecha de suscripción (15 de julio de 2020) la suma de $7.299.478.00, que debía pagar en diciembre de 2020. Para el efecto de los intereses moratorios de esta suma, se harían exigibles a partir de esa fecha, esto es de diciembre de 2020. Es decir que, en relación con la mora sobre el monto antes indicado, se deberá partir de diciembre de 2020.

Ahora para efecto de los intereses de mora de las cuotas alimentarias desde el mes de agosto de 2020, se podrá hacer en una pretensión final que dirá, por ejemplo, por los intereses de mora de las cuotas alimentarias que se causaron desde agosto de 2020, hasta la fecha en que se haga el pago de la obligación.

Todo lo anterior, debe tener un orden, una precisión y claridad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. ***RECHAZAR*** *la presente demanda conforme a lo antes expresado.*

2. ***DÉJENSE*** *las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

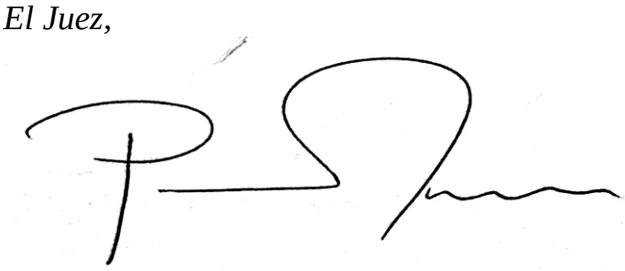

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. __34__ del 8 / ABRIL /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria